

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones a D. Luis de Estrada, que lo es de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Escario, Intendente cesante de Ejército y Real Hacienda de las islas Filipinas y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley con objeto de extinguir el crédito reconocido en favor del Tesoro de Francia por consecuencia del tratado de 30 de Diciembre de 1828.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

EXPOSICION A LAS CORTES.

Por el tratado de 30 de Diciembre de 1828 reconoció el Gobierno de España en favor del Tesoro francés un crédito de 80 millones de francos, cuya amortización ó intereses al 3 por 100 habían de satisfacerse con cuatro millones de francos anuales, pagaderos por semestres.

Aquel capital se fijó provisionalmente á condición de que ámbos Gobiernos se comunicaran al año de ratificarse dicho tratado el importe de las reclamaciones que recíprocamente tuviesen que hacerse por consecuencia de los convenios de 29 de Enero, 9 de Febrero, 30 de Junio y 40 de Diciembre de 1824; y no habiendo llegado el caso de formularse de una ni otra parte tales reclamaciones, quedó de hecho subsistente la cantidad de los 80 millones representados en una inscripción sobre el Gran Libro de la Deuda pública.

Durante los años de 1829 á 1834 satisfizo España las anualidades de intereses y amortización; y comprendida la de 1835 en el presupuesto de aquel año, votado por las Cortes, la penuria del Tesoro público impidió su pago, quedando desde entonces interrumpido el de las restantes anualidades.

Con las cantidades aplicadas á la amortización de esta deuda, el capital de 80 millones de francos habíase ya reducido en fin de 1834 á 69.567.047 francos que, con sus intereses al rebatir, debía hallarse satisfecho en fin de 1859.

En varias épocas el Gobierno de España hizo al de Francia proposiciones de arreglo para borrar esta deuda que, no por su lamentable origen, deja de ser una obligación indeclinable.

Al encargarse el actual Ministerio de los negocios públicos, encontró que la última había sido dirigida en 6 de Marzo de 1831, ofreciendo pagar sobre el capital de los 69.567.047 francos un interés gradual desde 4 por 100 en los cuatro primeros años hasta 3 por 400 en el décimonoveno; y sobre la suma de los intereses no satisfechos desde 1.º de Enero de 1835, el interés de medio por 100 durante los primeros cuatro años hasta 4 y medio por 100 en el décimonoveno, es decir, que la proposición del Gobierno era satisfacer la deuda de que se trata á la manera que se proponía; y luego acordaron las Cortes arreglar las de los particulares.

Tal proposición no había sido aceptada por el Gobierno francés; y guiado el Ministerio actual por los mismos sentimientos que el de Marzo de 1831, la reprodujo, siendo contestada con una contraproposición por la que, renunciando á los intereses devengados desde 1835 hasta el día, el Gobierno de S. M. Imperial exigía el reconocimiento de una asignación de 4 por 100 al año, 3 por intereses y 1 para amortización, sobre el capital de los 69.567.047 francos.

El Gobierno de S. M. creyó deber procurar alguna reducción en este capital, disminuir el tanto de interés aumentando el de amortización y la facultad de reembolsar aquel á tipo efectivo que no excediese de 60 por 100; pero estas gestiones solo

condujeron á una nueva proposición del Gobierno francés ofreciendo reducir el capital citado en 15 millones de francos, si el resto se satisfacía de contado. Considerando el Gobierno de S. M. que obtenida la eliminación de los intereses desde 1835, que al respecto de 3 por 100 al año representaban la suma de 36.349.308 francos 7 céntimos, no debía entrar en ningún arreglo que tuviese por objeto pagar de contado el capital sin obtener su reducción al menos á una mitad, prosiguió las negociaciones en este sentido, entablándolas á la vez para determinar la forma en que el Gobierno francés había de satisfacer á los dueños de la fragata Veloz Mariana y de otros buques apresados en 1824 el valor de sus reclamaciones computado en la cantidad de 8 á 10 millones de francos. Reuniendo ámbos asuntos, se siguieron negociaciones bajo el punto de vista de abonar al Gobierno francés una cantidad, siendo de su cuenta el pago de aquellas presas ú otra menor si quedaban á cargo del Tesoro español.

Planteados en estos términos el arreglo, se ha convenido por los dos Gobiernos en satisfacer al de Francia la cantidad de 25 millones de francos efectivos, subrogándose el de España en la obligación impuesta á aquel por el laudo arbitral dictado por S. M. el Rey de los Países-Bajos en 13 de Abril de 1832, relativo á la fragata mencionada, encargándose además de pagar á los propietarios de los buques franceses capturados á consecuencia de los sucesos de 1823.

Resultado de estos convenios es que el crédito de la Francia, ascendente á 125.916.355 francos 7 céntimos, ó sean rs. vn. 478.482.149 66 céntos, se extinguirá con 25 millones de francos efectivos, más lo que importen los créditos de las presas, calculados, como se ha dicho, en 8 ó 10 millones de francos.

Como el Tesoro no podría cubrir la suma de los 25 millones de francos en metálico sin apelar á una operación de crédito, por considerarlo más ventajoso se procuró estipular con el Gobierno francés que el pago de aquella suma se hiciera en títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada interior al precio corriente el día en que se hiciese el convenio. Cerrada en estos términos la negociación, y adoptado el cambio de la Bolsa de París del día 7 de Febrero último, el tipo para la cesión de los títulos es el de 48 y medio por 100, valor que, computado al cambio de 5 francos 40 céntos, por peso fuerte á que se cotiza allí nuestra Deuda interior, corresponde á un precio efectivo de 49,76, mayor aun si se toma en cuenta que con esta forma se evitan los gastos de giro y demás que ocasionaría la negociación de los títulos con particulares y el pago en metálico al Gobierno de Francia.

En tal concepto, la cantidad de títulos emisible para cubrir los 25 millones de francos asciende á reales vellón 190.912.561,80 céntos. Sensible es tener que solventar una deuda de tan deplorable origen; pero se halla contraída por tratados internacionales; la representa una inscripción sobre el Gran Libro de la Deuda pública; fué reconocida por las Cortes en 1835 y con el trascurso de los años ha llegado hasta una suma de importancia inmensa que podría ser ocasión para graves conflictos en eventualidades que es fácil comprender.

El Gobierno cree que ha cumplido con su deber negociando la solución obtenida, y las Cortes obrarán con la prudencia que asunto tan importante requiere si votan los medios de extinguir por completo esta obligación, dando con ello un nuevo ejemplo de la fidelidad con que la nación cumple sus compromisos, aunque como este procedan de época y circunstancias de infausto recuerdo para su libertad é independencia.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para emitir la cantidad de 190.912.561 rs. 80 céntos, nominales en títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100, con el cupon corriente, para cancelar en los términos del convenio celebrado con el Gobierno francés en 15 de Febrero último la inscripción sobre el Gran Libro de la Deuda pública, expedida á favor del Tesoro de Francia por virtud del tratado de 30 de Diciembre de 1828.

El Gobierno propondrá en su día á la aprobación de las Cortes los medios de satisfacer á los acreedores por secuestros y presas marítimas verificadas durante los años de 1823 y 1824 las cantidades de que se ha hecho cargo el Tesoro español por el convenio de la expresada fecha de 15 de Febrero último.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Bautista Perera, vecino de Barcelona, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril servido con fuerza animal desde Manresa á Cardona y Berga; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario

derecho alguno á la concesión del camino ni á indemnización de ningún género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

7 Marzo. Concediendo cuatro meses de licencia para Santander al Teniente de navío D. Ricardo García y Calvo. Id. id. Mandando permanecer en el departamento de Ferrol al Alférez de navío D. Jacobo Varela y Torres, debiendo ocupar la primera vacante de embarco que ocurra correspondiente á su clase. Id. id. Autorizando para pasar al extranjero al Capitán de navío honorario D. Angel Urzaiz y de Castro. Id. id. Desestimando instancia del Carcer Piloto D. Miguel Bañeros solicitando exámen para segundo. 8 id. Aprobando las Gorras practicadas en Londres al vapor español Jovellanos. Id. id. Las reparaciones ejecutadas en el Havre al bergantín español Oquendo. Id. id. Concediendo un mes de próroga á la licencia que disfruta en esta corte al Oficial segundo del cuerpo administrativo D. Félix García Franco y Alabado.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de la cuenta de caudales recibidos de la Tesorería de Granada para distribuir á diferentes partidas de fuerza armada, comprensiva desde 4 de Junio de 1808 á 20 de Noviembre de 1809, rendida por el comisionado al efecto D. Juan Manuel García de Tejada, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. José Joaquín Mateos: Visto que el examen practicado á esta cuenta resultó el reparo consistente en no justificarse el reintegro en Tesorería de los 11,030 rs. 2 maravedís sobrantes, aun cuando el cuentadante dijo que estaba pronto á entregarlos: Visto que formulado el pliego correspondiente fué remitido al Gobernador de la provincia de Granada en 25 de Abril último para que lo contestasen las oficinas de Hacienda pública con relación á los antecedentes que arguyen los libros de intervención de la Tesorería y Contaduría: Vista la contestación dada en el referido pliego, según la cual ningún antecedente se ha encontrado en aquel archivo referente á la cuenta mencionada: Visto que tampoco se ha conseguido resultado alguno en el primero y segundo emplazamiento hecho por la Gaceta y Boletín oficial al cuantadante responsable, ó sus herederos: Visto el dictamen fiscal: Considerando que habiéndose dado al responsable, ó sus herederos, las dos autuensas prescritas por la ley de 25 de Agosto de 1851 sin haberse presentado á deducir el derecho que pudiera convenirles, ha quedado cerrada la discusión conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la misma: Considerando, por último, que los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 11.030 rs. 6 céntos contra D. Juan Manuel García de Tejada, comisionado que fué desde 4 de Junio de 1808 á 20 de Noviembre de 1809 para distribuir fondos á diferentes partidas de fuerza armada, condenándole, ó á sus herederos si hubiere aquel fallecido, al reintegro al Tesoro de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta. Expídase certificación, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala, para los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta y pase despues el expediente á la Sección. Así acordamos y firmamos en Madrid á 1.º de Marzo de 1862.—Mas del Sanchez Ocaña—Rafael de Navascués—José Joaquín Mateos. Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José Joaquín Mateos, Ministro del Tribunal, estándole celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Julian Saiz Milanés.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 13.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various provinces and municipalities with their respective financial amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various provinces and municipalities with their respective financial amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various provinces and municipalities with their respective financial amounts.

Table with columns: Numero de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir aquellas si no alcanzan. No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante; y se ejecutará en la propia forma si la urgencia del mismo no permite la celebración de nuevo remate.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregado no podrán retirarse. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Tabernas á Púchena y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

En virtud de Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, se saca á pública subasta el suministro de 13.000 quintales de cáñamos con destino á la fábrica de jarcas del arsenal de Cádiz, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta á continuación. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y ciudad de Cartagena, se ha señalado el día 14 de Abril próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que el expresado pliego de condiciones estará además de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, número 12, y en las Escribanías principales del ramo de los indicados departamentos, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

En virtud de Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, se saca á pública subasta el suministro de 13.000 quintales de cáñamos con destino á la fábrica de jarcas del arsenal de Cádiz, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta á continuación. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y ciudad de Cartagena, se ha señalado el día 14 de Abril próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que el expresado pliego de condiciones estará además de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, número 12, y en las Escribanías principales del ramo de los indicados departamentos, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Rentas estancadas. Por Real orden de 27 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. aprobar el siguiente Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducción de 30.000 quintales de sal desde el Corral, depósito de esta fábrica, á los almacenes de la marina.

El contratista tendrá disponibles para cuando el Administrador principal de la fábrica de Tabernas, en el día 20 á las 9 de la mañana, para cada carro de sal, una y media carreta de anecho y una de alforjes de vaiales, provistos de buena esterá y tablado en la escalera. Cada yunta será guiada por un individuo mayor de 18 años; y al que se le coja con sales escondidas ó que las distraiga maliciosamente, se entregará al Tribunal que corresponda, y el carro no volverá, mientras dure el contrato, á la fábrica.

El contratista ó contratistas se comprometen á entregar el número de quintales que les fueren adjudicados con las condiciones que se expresarán. Estos cáñamos han de ser de las vegas del reino que lo produzcan, de superior calidad, reuniendo las circunstancias de fino, fuerte, suave, color claro, buen tercio, limpio de granizas y de borras y sin metellos. Se admitirán descolados ó sin falda y con ella; en este último caso se rastrellarán cinco quintales por cada 100 que se remiten, cuya muestra en ramos de escalera, limpios y secados no deberá exceder de un 6 por 100, y el resto de un quintal por 100, debiendo por lo tanto rebajarse el valor de cada quintal el número proporcional de libras de merma que resulte de más y la diferencia de peso de la estopa excedente. El rastrellado será de cuenta de la fábrica, siempre que, en el promedio de las entregas, las colas no excedan de cinco libras por quintal, y en exceso, será de cuenta de los contratistas.

El contratista ó contratistas entregarán en la fábrica principal de Cartagena á los dos meses de la notificación de remate á su favor la mitad del número de quintales de su contrato si estos no llegasen á 300, y la cuarta parte si excediesen de esta cantidad, dividiéndose el resto en partes proporcionales, que habrán de continuar entregando dentro del imperioso término de tres meses, contados desde la primera entrega.

En virtud de Real orden de 1.º del corriente se saca á pública licitación los paños, tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en los cuarteles del año actual en el departamento de Cádiz, bajo el pliego de condiciones formado y nota de los efectos que cita, que literal se inserta á continuación. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y la Junta económica de dicho departamento, se ha señalado el día 12 de Abril próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que el referido pliego con el modelo de proposición que le acompaña, y en esta ciudad, se hallará además de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercio, escalera de la izquierda y en la del repetido departamento los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Tejidos de lana y seda. 240 Varas de cinta de lana y seda, á 3,50 reales. 850

Tejidos de hilo y algodón. 40 Borlones ó borlas de algodón blanco, á 4 rs. 160

Madrid 4.º de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al margen hay otra rúbrica.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa se saca á pública subasta la adquisición de 772 lápidas de azulejo para la rotulación de calles bajo las condiciones siguientes:

Las lápidas tendrán 55 centímetros de largo, 41 de alto y 3 centímetros de grueso, siendo la letra de 8 milímetros de altura, y conforme al modelo que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Los azulejos se harán con buen barro é igual en todo al de la muestra, con baño blanco de primera clase ó superior, bien apretados á cuadrado y perfectamente planos, advirtiéndose como condición previa é indispensable que no se admitirá ninguna lápida ó azulejo que tenga el menor defecto, bien sea en la calidad de su pasta, en su curado y paramento exterior, ó en su esmalte ó baño, ni tampoco los que hayan sufrido algún deterioro en la conducción, aunque la rotura sea muy pequeña.

La letra será como la de la muestra, negra y de igual forma; y á fin de que no se cometan errores de ortografía en la nomenclatura de las calles, se entregará al contratista un catálogo de los nombres de aquellas, escritas con letra clara y precisa.

Las lápidas tendrán más asperezas en la parte posterior que el modelo para que se adhieran mejor al yeso con que se han de recibir.

Se establece también, como condición precisa, que el número de lápidas que queda expresado, se ha de dar concluido en el término de tres meses y entregados en la oficina de Estadística del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el día 20 del actual, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber entregado previamente en la Depositaria de S. E. la cantidad de 2.300 rs.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y estarán redactadas al tenor del modelo que á continuación se estampa, viniendo acompañadas del resguardo del depósito de que se ha hecho mención en la condición que precede, desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito, ó no se hallen conformes con el modelo.

El día de la subasta se destinará la primera media hora á la admisión de pliegos, numerados según se vayan recibiendo; y discurrido este tiempo y abierto el primer pliego, no se admitirá ningún otro ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni rectificación alguna.

Terminado el acto de la apertura de pliegos, se devolverán sus resguardos á los licitadores, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quede el remate como autor de la proposición más ventajosa, que se conservará hasta la aprobación del remate y otorgamiento de la escritura en cuyo caso, también le será devuelto, perdiendo el rematante su importe sino se presentase á llevarlo á efecto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, solo entre sus autores, y por el tiempo que señale el Presidente, nueva licitación por pujas á la voz, adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado hubiese hecho la más beneficiosa á los fondos municipales.

En este caso se entiende que corresponderá la propuesta al autor del pliego que hubiese cobrado el número de orden más alto; y si no hubiese mejor, se adjudicará el remate al autor del pliego del número más bajo.

Para asegurar el cumplimiento del contrato, el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, la cantidad de 4.600 rs. en metálico, papel del Estado ó de la Deuda municipal de sisas, con arreglo á los tipos adoptados por el Gobierno para estos casos.

Perderá el contratista la fianza si á los tres meses de firmada la escritura no hubiese hecho entrega de las 772 lápidas de azulejo, ó si hubiese subastado las nuevas, y respondiendo el rematante de la diferencia que en esta pudiera haber y demás perjuicios que se originen en los fondos municipales.

Serán reemplazadas acto seguido y sin oposición de ninguna especie las lápidas que no se consideren admisibles en la revisión que se haga por los Arquitectos municipales.

El rematante renunciará el fuero de domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta corte.

El contrato obligará al rematante desde el día de la subasta, y á Madrid tan solo desde el que recaiga la aprobación superior.

No tendrá derecho el contratista á reclamar indemnización alguna por perjuicios sufridos, casos fortuitos ó error de cálculo.

El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 29 reales 90 cént. por cada lápida.

El pago del importe total de las 772 lápidas de rotulación del Excmo. Ayuntamiento previa presentación en la Contaduría del mismo de un certificado expresivo de haber efectuado la entrega, según las condiciones de la contrata, la que será expedida por el Jefe de la Sección de Estadística, con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la comisión.

Los gastos de remate, otorgamiento de escritura, su copia y demás serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición. D. N. N., que vive en la calle de, núm., cuarto, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario oficial de Avisos del día para la adquisición en pública subasta de 772 lápidas de azulejo para la rotulación de las calles de esta capital, y enteramente conforme con las mismas, se comprometo á suministrarlas, con estricta observancia y sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de cada una. En cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaño el resguardo de haber depositado los 2.300 rs. que se exigen para tomar parte en la licitación.

y señalándose para el remate el día 23 de Marzo próximo á las doce horas de su mañana en la audiencia del Juzgado. Madrid 26 de Febrero de 1862.—Vicente Castañeda. 1125—3

D. Casimiro Huerta Murillo, Presidente de la Sala segunda de la Real Audiencia territorial de esta ciudad de Granada. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los hijos y herederos de D. Diego Gomez Valero, marido que fué de Doña Clara Gil, que no resulta su verdadero, á fin de que dentro de dicho término se presenten en esta Superioridad por medio de Procurador á usar de su derecho en los autos formados en el Juzgado de primera instancia de Baeza entre D. Pablo de la Cueva, como hijo y heredero de D. José Dionisio, con D. Antonio Gomez Valera y consorte, herederos de Doña Rosalía Valero, sobre reivindicación de dos olivares que se dice corresponden al vinculo fundado por el Comendador Cristóbal de Carvajal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 18 de Febrero de 1862.—C. Huerta Murillo.—Por mandado de S. S., Rafael Romero y Arcoya. 950

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrero de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Baltasar Mier y D. Blas Martinez, para que en el término de tercero día se presenten á evacuar un traslado que les ha sido conferido en los autos de testamentaria de D. Juan Ignacio Gairi Urreandain; en inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar. 1307

Sentencia núm. 24.—En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1862. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lillo, de una parte el Procurador D. Agustín Cano, en representación de Lucas Escobar, y de otra los estrados del Tribunal, por no haber comparecido Raimundo Gonzalez Ayllon, sobre pago de maravedís, en los que ha sido Ministro Ponente habilitado el Sr. D. José María Herreros de Tejada. Resultando que en 16 de Marzo de 1853, Raimundo Gonzalez Ayllon, vecino de Villatobas, firmó en Villarejo de Santiago un papel de obligación, confesando ser en deber á Lucas Escobar, vecino de Villarrubia, la cantidad de 1.800 rs., procedentes de un macho mular, que le había comprado al fiado y á pagar en cuatro plazos iguales, siendo el último para la vendimia del año 1856:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1860, se acordó al Juzgado de primera instancia de Lillo, á nombre y con poder de Lucas Escobar, como apoderado de su padre Alejandro, manifestando no haberle sido posible el cobro del importe de la obligación anterior, pidiendo se procediera al embargo preventivo de bienes de la pertenencia del deudor Raimundo Gonzalez Ayllon, suficientes á cubrir dicha cantidad de 1.800 rs. y los réditos legales desde 1.º de Octubre de 1856 en que venció el último plazo:

Resultando que acordado por el Juez el embargo de bienes hasta en cantidad suficiente para la reclamación que se hacía y costas que se ocasionaron, y librado despacho para verificarlo, al Juez de paz de Villatobas, y ante él comparecieron, el acreedor Lucas Escobar y el deudor Raimundo Gonzalez, y dijeron haber convenido en que este pagaría la deuda con la cantidad de 4.000 rs., que satisfaría en un solo plazo, á los siete días siguientes, y el Lucas Escobar pidió la suspensión del embargo preventivo, á lo que se accedió:

Resultando que en 5 de Abril de 1861 presentó escrito al Juzgado la parte de Lucas Escobar, pidiendo se le entregaran las diligencias, mediante no haber pagado todavía el deudor: Resultando que, habiéndolas entregado al actor, éste solicitó en el 8 del mismo mes que el Gonzalez Ayllon, bajo juramento reconociera la certeza de aquel convenio, y la firma puesta á su final, lo que estimó, el Gonzalez Ayllon lo reconoció como cierto, añadiendo que tenía disponible la suma y no la había satisfecho porque nadie se la había reclamado, y no había contraído la obligación de abonarla en el domicilio del acreedor:

Resultando que, habiéndose pedido después por parte de Lucas Escobar, que se despachara mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por los 4.000 rs. de principal y por las costas que se habían causado y causaran hasta su efectivo reintegro, y estimado por el Juez en auto del 18 del mismo mes, realizado el mandamiento en el 19, en 7 de Mayo el Alguacil requirió con él en Villatobas al Raimundo Gonzalez, quien manifestó estaba pronto á entregar la cantidad que se le reclamaba, y acto seguido hizo entrega de los 4.000 rs.:

Resultando que requerido para que pagara de 342 rs., costas causadas hasta aquel día, con más que en estas diligencias se ocasionaron, contestó el Raimundo Gonzalez, que no las pagaba de ninguna manera, con cuyo motivo se le embargó una tierra puesta de viña, y acto seguido se le citó de remate:

Resultando que habiéndose oposito el Raimundo Gonzalez Ayllon á la ejecución, se le hubo por oposito, se le entregaron los autos y mejoró la oposición, alegando lo que tuvo por oportuno acerca de los motivos por los que no había hecho el pago de la deuda principal:

Resultando que seguido el juicio ejecutivo por sus trámites, el Juez de paz interino de primera instancia, con acuerdo de Asesor, pronunció sentencia en 5 de Agosto de 1861 declarando no haber lugar á apreciar la de remate, ni á la condena que el demandante solicitaba, á quien se imprimían las costas y gastos causados desde el auto de 10 de Mayo, folio 23:

Resultando que pedido aclaración primero, é interpuesta apelación después de esta sentencia por parte de Lucas Escobar, se admitió la apelación, y remitidos los autos á la Sala, con citación y emplazamiento de las partes, en ella se sustentó la instancia entendiéndose las actuaciones en estrados, respecto á Raimundo Gonzalez por no haber comparecido en debida forma:

Considerando que cualesquiera que fuesen los motivos por los que Raimundo Gonzalez Ayllon, no hubiera entregado los 4.000 reales que se obligó á entregar, y pedida y despachada la ejecución por esta causa y el importe de las costas causadas y que se le causaran hasta hacerla efectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 954 de la ley de Enjuiciamiento civil, aunque en el acto de requerimiento hiciera entrega de la cantidad principal, estaba obligado á pagar el importe de las costas causadas en el juicio, y por consiguiente no habiéndolas satisfecho, á pesar del requerimiento que para ello se le hizo, debió seguirse la ejecución para hacerlas efectivas con las demás que se causaran:

Visto lo que se dispone en el expresado art. 954, y teniendo además presente la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de Justicia en la sentencia que pronunció en 22 de Junio de 1861, y que se halla inserta en la Gaceta del 28 del mismo mes;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, pronunciada por el Juez de paz de interino de primera instancia de Lillo, con acuerdo del Asesor Licenciado D. José Gonzalez Cabeza, en 5 de Agosto de 1861, y mandamos se devuelvan los autos al expresado Juzgado, para que pronunciando en ellos sentencia de remate, se haga pago al acreedor Lucas Escobar, con los bienes embargados al deudor y demás que sean de su pertenencia de los 4.000 rs. de principal y el importe de todas las costas causadas y que se causen, con inclusión de las de este Tribunal superior en que se condena al Raimundo Gonzalez Ayllon, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.008 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en el art. 4199 y el 4194 de la misma ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Mariano Gonzalez Vals.—José María Herreros de Tejada.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Ministro Ponente habilitado D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera, cuando esta celebraba sesión pública en ella hoy 17 de Febrero de 1862, de que certifico.—José Cáceres. 1306

CORTES.

SEÑADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Ramon Barona participaba su marcha de esta corte.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación en que los Sres. D. Andrés y D. Francisco Caballero participaban haber fallecido el 28 de Febrero último su señor padre D. Andrés Caballero, Senador del Reino.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber nombrado para la comisión mixta sobre el proyecto de ley de presupuestos y contabilidad provincial á los señores D. Manuel Aguirre de Tejada, D. Daniel Carballo, D. Rafael Monares, D. Rafael Navascués, D. Augusto Ulloa, Don Estanislao Suarez Inclan y Marqués de Santa Cruz de Aguirre.

Igualmente lo quedó de otra comunicación en que el

Congreso de Sres. Diputados participaba asimismo haber nombrado para la comisión mixta sobre el proyecto de ley para el gobierno de las provincias á los mismos señores Diputados que componen la comisión anterior.

Pasaron á la comisión de peticiones tres exposiciones en que el cabildo de Avila, los beneficiados de oficio de la catedral de Santiago y los beneficiados capellanes de la Real Capilla de Reyes Católicos de Granada, solicitaban que se les aumente su dotación; exposiciones que remitió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pasó á la biblioteca un ejemplar de la estadística criminal de 1860, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Senado quedó enterado de que la comisión mixta sobre el proyecto de ley de enajenes y reenganches de la gente de mar, había nombrado Presidente al Sr. Senador D. José Ruiz de Apodaca, y Secretario al Sr. Diputado D. José Gonzalez de la Vega.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de la Memoria de la Junta general de accionistas del Banco de España, expresiva de las operaciones efectuadas en el año último de 1861 por dicho establecimiento; ejemplares que remitia el Sr. Director del mismo.

Igualmente se acordó repartir á los Sres. Senadores 210 ejemplares de la Memoria anual de la Caja de Ahorros de Madrid, correspondiente á sus operaciones durante el año 1861; ejemplares que remitia el Vocal Secretario de la misma Caja.

Se recibió con agrado y pasó á la Biblioteca un ejemplar de los Monumentos arquitectónicos de España, remitido por el Vocal Secretario de la comisión de los mismos.

Quedaron publicadas como leyes; y se acordó que se archivaran, las siguientes:

1.ª La relativa á conceder pensiones á varias viudas de facultativos muertos del cólera.

2.ª La en que se fijan los derechos que debe adeudar el algodon en rama sin pepita.

3.ª La relativa á llamar al servicio de las armas para el empleo de alistaiento y sorteo de 1862.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla leyó el dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley relativo á la redención, enajenes y reenganches de la gente de mar; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, Sr. Senador? El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Con el de dirigir bien esta intersección, bien sea en el Gobierno de S. M. el estado de la población de Madrid es espantoso; no se habla en todas partes sino de robos y asesinatos. Estos se repiten continuamente, y el vecindario está en una constante alarma. Se echa la culpa de eso á la policía, diciéndose que no persigue bien ni asegura á los malvados; y se inculpa también á los Tribunales de justicia, de los cuales se dice que siempre absuelven. Yo tengo la convicción de que los agentes de policía trabajan con asiduidad en este punto, y creo también que los Tribunales no pueden hacer más de lo que hacen, juzgar á los presos, pero no de otros medios de prueba.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, si ve V. S. limitarse á decir el objeto de su intersección, pues en este momento no puede V. S. explicarla.

El Sr. CAMALEÑO: Estoy manifestando el objeto de dicha intersección. El Sr. PRESIDENTE: Pues ese objeto está sabido ya con lo que V. S. ha indicado.

El Sr. CAMALEÑO: En ese caso he concluido. El Sr. Ministro de ESTADO: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de ESTADO: Sea pregunta ó sea intersección la que el Sr. Camaleño ha tenido intención de formular, ciertamente que no soy yo á quien corresponde contestarla; pero tendré el honor de ponerla en conocimiento de mi colega el Sr. Ministro de la Gobernación, quien dará respuesta á S. S. el día que tenga por conveniente.

El Sr. CAMALEÑO: Mi intersección se dirige también al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. Ministro de ESTADO: Pues bien: la pondré en conocimiento de Sres. Ministros, para que cada uno de ellos conteste acerca del punto que le corresponde, de los dos que el Sr. Camaleño ha tenido por conveniente indicar en su intersección.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de un dictamen de comisión.

Ocupando la tribuna el Sr. Bernabé de Castro, leyó el dictamen de la comisión sobre autorizar al Gobierno para proceder á la ratificación del tratado de comercio entre España y Marruecos; y acto continuo leyó el mismo señor su voto particular referente al propio asunto, anunciando el Sr. Presidente que, tanto el dictamen, como el voto particular, se imprimirían y repartirían, señalándose día para su discusión.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Sorteo de las secciones.

Verificado el referido sorteo, dió el resultado siguiente:

Primera sección. Sres. Loe Vazquez.—Quesada.—Marín.—Arango.—Conde de Vegar.—Alcalá Galiano.—Sevilla.—Conde de Villafraña de Galian.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Conde de Villanueva de la Barca.—Pastor Diaz.—Marqués de Perales.—Alvarez.—Santa Cruz (D. Francisco).—Marqués de Valcornera.—Cantero.—Calderon Collantes.—Santillan.—Duque de Alba.—Marqués de la Hiberna.—Luzuriaga.—Fernandez de Córdoba.—Marqués de San Carlos.—Blaser.—Ezpeleta (Don Joaquin).—Marqués de la Conquista.

Segunda sección. Sres. Conde de Gavia.—Luxán.—Ruiz de Apodaca.—Marqués de Bendaña.—Guillamón.—Marqués de O'Gavan.—Torre Rojas.—Sr. de Rubi.—Marqués de Maestrazgo.—Marqués de Sierra-Bullones.—Castañeda.—Marqués de Alcázar.—Conde de Lobregat.—Conde de Campo-Alange.—Conde de Altamira.—Rodriguez Camaleño.—Conde de la Romana.—Urbina.—Marqués de Corvera.—Calonge (D. Eusebio).—Sanz.—Haci.—Marqués de Malpica.

Tercera sección. Sres. Calderon (D. Carlos).—Marqués de Oteiza.—Alonso.—Mata y Alsó.—Barroeta y Aldama.—Conde de Mirasol.—Casas.—Pacheco.—Conde de Santa Coloma.—Marqués de la Pezuela.—Rivero.—Compañano.—Velluti.—Duque de Valencia.—Govantes.—Cardenal, Arzobispo de Toledo.—Duque de Iñiguez.—Marqués de Santa Cruz.—Gallardo.—Conde de Balazote.—Marqués de Zornoza.—Barciztegui.—Rey.—Marqués de Viluma.—Ferriz.

Cuarta sección. Sres. Marqués de Morante.—Micheo.—Marqués de Camarasa.—Marqués de Bodnar.—Conde de Tejada.—Marqués de Guadalupe.—Gerota.—Marqués de Javalquinto.—Huelmo.—Príncipe Pio.—Marqués de Sanfelices.—Conde de Santillana.—Marqués de Gerona.—Ezpeleta (D. Javier).—Marqués del Duero.—Carramolino.—Duque de Abrantes.—Bernabé de Castro.—Conde de Torre Marín.—Duque de Ahumada.—Duque de Tetián.—Esteban de Calderon.—Fuente Andrés.—Conde de San Julián.—Conde de Guendulain.—Marqués de Miraflores.

Quinta sección. Sres. Puigdevant.—Bayo.—Olea.—Lara.—Conde de Oñate.—Rodriguez Vaamonde.—Tejada.—Ruiz de la Vega.—Conde de la Oliva.—Gomez de la Serna.—Conde de Gerantera.—Marqués.—Gonzalez Nardiz.—Conde de Pinhermoso.—Chacon.—Marqués de Velarde.—Conde de Grá.—Caballero.—Marqués de Gualdizcar.—Marqués de Novales.—Duque de San Miguel.—Rivas.—Duque de Bailén.—Gonzalez.—Conde de Montefuerte.—Olavarieta.

Sexta sección. Sres. Aristizábal.—Domenech.—Collado.—Trespalacios.—Ezpeleta (D. Fermín).—Vazquez Queipo.—Aldama.—Suarez de Deza.—Mantilla de los Rios.—Roda.—Bayona.—Tames Hevia.—Marqués de Molins.—Marqués de Vallehermoso.—Chinchilla.—Duque de Sevilla.—Marqués de Altarés.—Diez de Rivera.—Marqués de Almonacid.—Conde de Yumury.—Otero y Velazquez.—Marqués de Mirabel.—Marqués de Arrendiariz.

Séptima sección. Sres. Villar y Salcedo.—Marqués de Montolat.—Conde de Sevilla la Nueva.—Franco.—Marqués de San Gil.—Arrazola.—Lersundi.—Gallo.—Marqués de Benalúa.—Zarco del Valle.—Duque de Sesto.—Perez (Don Joaquin María).—Conde de Torre-Diaz.—Marqués de Castellano.—Riquelme.—Oliván.—Sainz de Andino.—Marqués de Valdeoleros.—Conde de Zaldivar.—Duque de Medina.—Conde de Puñonrostro.—Guillermo Moreno.—Siera.—Sanchez Silveo.—Palma y Vinesa.—Marqués de Valnediano.

Previo anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la primera sección, el Sr. Don Nicolás Melgarejo.

PROSECUION DE LA ORDEN DEL DIA.

Votación definitiva del proyecto de ley autoritaria de los artículos 14 y 31 de la electoral.

Verificada dicha votación, resultó aprobado el referido proyecto de ley por 90 votos hábiles contra 6 negras, habiendo sido 96 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 49.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesión.

Se levanta la de este día. Eran las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1862.

Abierta la sesión á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Rodriguez Guerra participando no poder asistir á la sesión por desgracias de familia.

El Sr. Sagasta presentó cuatro exposiciones de pueblitos de la provincia de Madrid sobre la interpretación de la ley de desamortización y el Real decreto del señor Ministro de Fomento, que pasaron á la comisión de peticiones.

El Sr. Ministro de Hacienda, ocupando la tribuna, leyó un proyecto de ley para la extinción de la Deuda de España con el Gobierno francés, convalidada á consecuencia de la intervención de 1823.

Dicho proyecto se anunció que pasaría á las secciones para nombramiento de comisión.

Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Herrera.

Artículo 1.º. «El cargo de Diputado á Cortes es incompatible. Primeramente. Con el empleo activo de todo funcionario público, civil y militar, que por razón del mismo tenga su residencia fuera de Madrid, á excepción de los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios.

Segundo. Con el de los demás funcionarios públicos, á excepción de los Oficiales Generales del ejército ó de la Armada, Consejeros de Estado, Presidentes y Ministros de los Tribunales Supremos, Regente y Magistrados de la Audiencia de Madrid, Subsecretarios y Directores generales de Administración, Catedráticos en propiedad é individuos de las carreras civiles facultativas.

Los funcionarios públicos no exceptuados en este artículo que fueren elegidos Diputados optarán entre este cargo y su empleo en el término de un mes, á contar desde la aprobación de las respectivas actas electorales; y no haciéndolo, se entenderá que renuncian el cargo de Diputado. La presentación del acta no podrá en este caso diferirse por más del mes siguiente á la constitución definitiva del Congreso, el cual, trascurrido, será obligatorio en el Gobierno remitirla á este cuerpo á los efectos oportunos.

Art. 2.º. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares que ejercieren Autoridad, mando civil ó militar ó jurisdicción de cualquiera clase al hacerse las elecciones, ó que hubieran cesado dentro del año anterior, no podrán ser elegidos Diputados en los distritos que les están ó han estado sometidos en todo ó en parte.

Tampoco podrán serlo los Alcaldes de los pueblitos de los distritos respectivos cuando el número de electores de aquellos exceda de la cuarta parte del total del distrito.

Art. 3.º. Tampoco podrán ser elegidos Diputados: Primeros. Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente y bajo auto de prisión.

Segundo. Los que por sentencia judicial hayan sufrido pena aflictiva ó correccional y no hubieren obtenido rehabilitación.

Terceros. Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

Cuartos. Los que tengan contratos pendientes con el Gobierno ó con cualquiera de los centros directivos de administración, con la provincia á que pertenezca el distrito, ó con cualquier Ayuntamiento de este.

Quintos. Los que por resultados de contratos propios estén interesados en reclamaciones contra el Estado, la provincia á que pertenezca el distrito ó algún Ayuntamiento de este.

Sextos. Los que estuvieren fallidos, en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Séptimos. Los que estuvieren apremiados como deudores de los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

En cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en alguno de los casos comprendidos en los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de este artículo, se procederá á la declaración de su incapacidad para ejercer dicho cargo, y luego á nueva elección en el respectivo distrito.

Art. 4.º. Los Diputados á Cortes solo pueden ser nombrados en todo el tiempo de la Diputación respectiva para los empleos declarados compatibles con aquel cargo, y además Capitanes generales de distrito, Regentes y Fiscales de las Audiencias, Gobernadores civiles y Comandantes generales de provincia. En el primer caso quedarán sujetos á reelección; en el segundo optarán entre el empleo y el cargo de Diputado en el término de un mes, á contar desde el día en que tuvieren noticia de su nombramiento.

Las comisiones con sueldo se reputan empleos para los efectos de esta ley, cuyos artículos 2.º y 4.º alcanzan también á los Jefes y empleados con sueldo de la Real Casa.

Art. 6.º. Los Diputados á Cortes no pueden recibir del Gobierno ni de la Casa Real pensiones, honores ó contrataciones.

El Sr. HERRERA: Señores, voy á apoyar esta proposición de ley, y no lo he hecho antes por no interrumpir una discusión, que aunque no es importante, era más de actual, pero lo detenia con gusto, porque hoy tengo miedo de apartarla cuando el Congreso se halla en un momento político que yo no sé si tendrá algo que ver con la materia de mi proposición.

Hace algún tiempo, señores, he visto que una grave cuestión política se ha resuelto por una combinación de personas para ciertos cargos públicos. Al ver esto no he podido menos de presentar esta proposición, porque cuando eso sucede, el sistema que nos riga está viciado; y que no se pueda corregir, por lo mismo se deben hacer notar los medios que serian oportunos para corregirlo.

Ya sé yo que se me dirá que mi proposición es impaciente, porque está sujeta á una comisión que no es electoral, y en ella una parte que se refiere á las incompatibilidades; pero, señores, con el sinnúmero de asuntos que se encuentran sobre la mesa del Congreso, ¿será posible que se discuta esa ley? Decía el Sr. Ministro que la época de discutir esta cuestión de las incompatibilidades era en la ley electoral y cuando fuera á morir esta Diputación. Pero ¿cómo puede S. S. encadenar los sucesos para elegir ese momento oportuno?

De consuela, sin embargo, el que los Sres. Diputados aparezcan en esta cuestión, como lo probaron al tratarse de una proposición análoga del Sr. Calvo Asensio, y esto sin duda porque la miran como ajena á las cuestiones políticas, como una cuestión de dignidad y de decoro del Congreso.

La historia de las incompatibilidades es muy antigua; siempre se ha clamado por una incompatibilidad entre los cargos del Estado y la Diputación. Todos sabéis los malos efectos de una medida de las Cortes de 1422, tomada en cuenta por D. Juan II, para que las dietas de los Procuradores se pagasen, no por las provincias, sino por el Estado; tal vez está á la historia moderna, también las Comunidades de Castilla. En la historia moderna, también lo conocéis mejor que yo; desde 1812, en que se consignaban bastantes incompatibilidades, han venido quitándose estas hasta el presente, en que apenas quedan cuatro ó cinco insignificantes. Sin embargo, á medida que esto suceda, la opinión pública clamaba cada vez más por ellas, y clamaba con razón, porque se han visto Congresos de empleados que han apoyado á dos ó tres Gobiernos, cuyos principios eran muy diferentes; apoyo que servía de muy poco, porque entre los electores y los Diputados había un gran vacío, ocasionado por la oposición oficial de los Diputados.

En cuanto á ese tardío proyecto del Sr. Ministro de la Gobernación, algo más hace de lo hecho hasta ahora; pero parece dictado para respetar la integridad personal de esta Cámara. Yo no sé cuántos Sres. Diputados de los actuales estarán comprendidos en mi proyecto de ley, pero no me importa, porque yo no podía mirar la cuestión por un prisma tan mezquino. La verdad es que esa ley hace falta, muchísima falta, porque sin ella no hay la debida independencia del Diputado; se rebaja la importancia de las Cortes; se desnaturaliza el poder legislativo; y se introduce la más completa perturbación en los centros administrativos.

Los paladines de la independencia del Diputado empleado, hacen de esto dos hombres distintos; uno que obedece en la oficina sin discusión las órdenes de sus Jefes, otro que venga aquí á discutirlos, y acaso á censurarlos. Esto es bien absurdo; yo bien sé que se dice: está conforme con el Gobierno; y cuando deje de estarlo, renunciará su destino; pero yo quisiera que para seguir apoyando un Gabinete ó dejar de apoyar á un Gobierno no tuviera que hacer ningún sacrificio, porque si se supone que los hombres son impecables, ¿para qué hacer leyes ni de una ni de otra clase?

He dicho también que se rebajan las Cortes con las incompatibilidades. Yo,

EXTERIOR.

Noticias de Viena, fecha 3, confirman la relativa al próximo viaje del Emperador de Austria, cuya ausencia de aquella capital será de 25 días.

Se ha concluido la primera serie de obras emprendidas en Pola, que abraza los establecimientos marítimos, almacenes, talleres, astilleros de construcción y modelos para buques de guerra.

La segunda serie de obras, que en breve empezará a realizarse, se refiere a las de fortificación susceptibles de colocar aquel puerto en buen estado de defensa; y a fin de acordar el sistema que habrá de seguirse, irá el Emperador a Pola, en cuyo punto ha convocado al efecto a las Autoridades militares y marítimas encargadas de emitir sus opiniones acerca del particular.

Un anuncio de Constantinopla que el Gobierno de la Puerta parece abrigar inquietud por la seguridad de sus fronteras a consecuencia de la instauración griega, que todavía no se ha concluido, y en cuya virtud ha adoptado disposiciones para evitar los resultados de aquel movimiento en el imperio otomano.

Por lo que hace a los acontecimientos de Herzegovina, no presentan ya peligro, y por aquella parte Turquía parece hallarse completamente tranquila.

El nuevo Comisario imperial de la Puerta en Siria, Caboul-Effendi, ha salido de Constantinopla para desempeñar su cargo, en cuyo ejercicio permanecerá un año por lo menos, hasta la completa pacificación del Líbano.

El tratado de comercio que acaba de celebrarse entre Turquía y los Estados-Unidos del Norte se ha planteado al mismo tiempo que los demás convenios recientemente concluidos con las Potencias europeas.

El plan económico presentado hace poco por el Gran Visir al Sultan ha producido favorable impresión en Constantinopla. Trátese de negociar en Londres un empréstito por valor de 200 millones de francos.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche tuvieron la honra de ser recibidos en audiencia por S.S. MM. el Comisario general de Jerusalem y el Sr. Murillo, que presentaron un cuadro pidiendo por este último, que representa el nacimiento de San Juan, destinado al templo de Santa Elisabeta en San Juan de Judoa. S.S. MM. se entretuvieron largamente en el examen de esta obra llena de bellezas, y tanto en su correcto dibujo como en el colorido, y que añade a un nuevo laureo al conocido autor del Sustrero del moro, cuadro que figurará en la próxima exposición de Londres con los de nuestros primeros artistas. Tanto el Comisario de Jerusalem como el Sr. Murillo oyeron las frases más lisonjeras de boca de S.S. MM. por el celo del primero en atender al lustre y decoro de nuestra patria en aquellas apartadas regiones y por su acertada elección al encargar a tan distinguido artista una obra que dignamente ha desempeñado. Por último, S.S. MM. comisionaron al Sr. Murillo para hacer un retrato de S. M. el Rey, igual al de que está concluyendo de nuestra Soberana D. Luis Madrazo, y regalará ambos S. M. a Tierra Santa.

El domingo próximo tendrá lugar en la Real Academia Española la recepción de D. Juan Valera, electo para cubrir la vacante que dejó D. Jerónimo del Campo. El discurso de contestación está confiado a D. Antonio Alcalá Galiano.

Se hallan sumamente adelantados los trabajos para la pronta publicación del Diccionario de los sinónimos que está preparando la Real Academia española.

ANUNCIOS.

EL DIA 21 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO DE 1862, a las doce de la mañana, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta, doble y simultánea en Madrid, en las oficinas de la Excma. Sr. Duquesa de Uceda, calle del Barquillo, núm. 3, y en Mérida en casa de su Administrador D. Alonso Pacheco y Blanés, correspondiente a la dehesa titulada Mezquitas de Arco, término de la ciudad de Don Benito, cuyo suelo, ó sea aprovechamiento de pastos, pertenece a dicha Excma. Sr. el arriendo será por tiempo de cuatro años, a contar desde San Miguel del día de la fecha, y bajo las demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en ambos puntos para satisfacción de los licitadores. 1169-1

MANANTIAL DE CREDITO.—DE CONFORMIDAD CON los artículos 18 y 19 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a junta general de socios, que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las once de la mañana, en el local que se indicará a los miembros en circular que se les pasará a domicilio oportunamente, para oír el informe de la Dirección y Consejo de vigilancia sobre las operaciones practicadas hasta fin de Febrero último, nombrar los individuos que han de componer el nuevo consejo, y tratar de los demás asuntos que interesen a la asociación. Madrid 9 de Marzo de 1862.—La Dirección. 1309

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1862.—Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia; en la Imprenta Nacional, y en la librería de A. Sanmartín, calle de la Victoria núm. 9, a 14 rs. en rústica. —5

los Cobos.—Rivero (D. José Vicente).—Smit.—Zorrilla (D. Miguel).—Franco y Lopez.—Ramirez.—Marqués de Albranca.—Puelles (D. Miguel).—Casado (D. Anselmo).—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Hernández.—Sanchez Milla.—Benedicto.—Leis.—Capdepon.—Bedoya.—Sanchez Milla.—Auriles.—Bertran de Lis.—Abades.—Urdiz.—Barrantes.—Cuena.—Pozo.—Bayarri.—Uhagon (D. Manuel).—Sr. Vicepresidente Lopez Ballesteros (D. Diego). Total 72.

Señores que dijeron sí: Ruiz Zorrilla.—Conde de San Luis.—Ventós.—Ribo.—Torre (D. Carlos María de la).—Marqués de Premio-Real.—Lasa.—Duque de Villahermosa.—Quintana.—Mendoza Cortina.—Polo.—Chico de Guzman.—Uhagon (D. Pedro Pascual).—Martinez.—Paz.—Garrido.—Montesino.—Candau.—Rodríguez Leal.—Madoz.—Marqués de la Torre.—Yañez de Rivadeneira (D. Ignacio).—Muntadas.—Pernanver.—Camprodón.—(D. Ignacio).—Muntadas.—Gonzalez Brabo.—Sanz.—Rodríguez Baunonde.—Arenal.—Verá.—Olózaga.—Marqués de San Carlos.—Toran.—Caballero (D. Pedro Vicente).—Bañales.—Rodríguez (D. Nicolás).—Cavero.—Valero y Soto.—Iglesias y Barceña.—Calvo Asensio.—Rivero (D. Nicolás).—Marqués de Montevigo.—Osorio.—Grandallana.—Santa Cruz.—Balmaseda.—Sagasta.—Altuña.—Rios Rosas (D. Antonio).—Rios Rosas (D. Francisco).—Añón.—Herrera.—Calzada.—Rio Gonzalez.—Perez Zamora.—Fernandez Vallejo.—Fuentes (D. Juan José).—Esponera. Total 61.

ORDEN DEL DIA.

Pensionistas a varias ciudades de facultativos. Se aprobaron sin discusión los artículos 3.º, 4.º y 5.º de dicho proyecto de ley.

Interpelación sobre imprenta.

Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. Ministro de la GOBERNACION: Vamos a continuar la discusión que el viernes hemos dejado pendiente sobre la ley de imprenta y el uso que de ella hace el Gobierno.

No voy a molestar al Congreso con el resumen de lo que dije el día anterior; el Congreso lo recordará, y no hay para qué molestarle con ello. Yo hablaba el otro día sobre las causas formadas de Real orden, y examinaba la razón que tenía sobre esto los Sres. Sagasta y Calvo Asensio, diciendo que el Gobierno procedía en armonía con lo dispuesto en el Código penal, a lo cual me interrumpió el Sr. Sagasta diciendo que ¡no! ¡cumplía con el art. 29 de la ley de imprenta!

Esto me obliga a tratar una gravísima cuestión que, no solo toca al Gobierno, sino a todos los que desempeñan cargos ó funciones públicas. El art. 28 de la ley de imprenta dice:

«Los delitos de imprenta los comprendidos y condenados en la presente ley. Todos los demás que por su medio se cometan, serán juzgados con arreglo a las leyes comunes, y por los Tribunales que ellos declaran competentes.»

Los delitos de imprenta que constituyen actos de complicidad en delitos de otra naturaleza quedarán sujetos a las penas establecidas por las leyes, y responderá su persecución y castigo a los Tribunales que conozcan en el principal de los hechos.»

Es decir, que esta ley establece que los delitos penados en ella deben ser castigados por los Jueces de imprenta; no basta que lo consigne, es necesario que lo pene. Ahora bien: los delitos de injuria y calumnia, contra los que se crea cargo, empleo ó función pública, ¿son delitos de imprenta en la ley de imprenta? Esta es la cuestión que me interesa, porque se trata de desafiar a estas clases y colocarlas en la situación de los lidiadores que se exponen a que los silven con tal de recibir el precio de su combate.

Con la interpretación que a la ley dan los Sres. Sagasta y Calvo Asensio, no podría imponerse al que calumniara a un funcionario más castigo que una multa de 4.000 rs. ¿Es posible que los autores de esta ley hayan sentido un principio tan subversivo? Es posible que hayan querido que se atenúan la responsabilidad de la publicidad en la calumnia cuando no puede más de ser agravante? Esto basta para comprender que no pudo ser esa la intención de los autores de esa ley, que podrán ser censurados por otras causas, pero que no se dudará de que miraban mucho por el prestigio de la Autoridad.

Pues ahora bien: yo tengo un sistema lógico; formulo una cuestión, la resuelvo, y si me dá soluciones irracionales, deduzco que, ó está mal planteada, ó mal resuelta. Vamos, pues, a plantear la cuestión de otra manera. Dice la ley en su art. 29:

«Asimismo contra el delito de imprenta el que publica hechos calumniosos ó injuriosos contra las personas y cuerpos que ejercen cargo, empleo ó funciones públicas.»

Pues si la ley pudo decir sencillamente el que injurie ó calumnie, es claro que para expresar la misma idea no había de haberse valido de otras expresiones y de rodeos, mucho más cuando en los artículos posteriores usa de estas expresiones.

No era, pues, posible que el legislador, si tenía ánimo de hablar de injuria y calumnia, no hubiera usado esas expresiones en los artículos que se refieren a los delitos de imprenta. Dice el artículo: el que publica hechos, y el Código penal, el que imputa hechos. Dicen, pues, dos cosas distintas; una la publicación, otra la imputación. Dice también el artículo: el que publica hechos injuriosos ó calumniosos; ¿es lo mismo esto que calumniar? No: además ha de ser una injuria relativa al ejercicio de las funciones de la persona calumniada: en suma, para que un periódico esté comprendido en la ley, ha de publicar, no imputar; ha de ser hecho injurioso, no relativo a la persona, sino a sus hechos como funcionario, y por consiguiente, cuando faltan esas condiciones, el delito no es de imprenta, y por lo tanto es penable por el Código.

Mi argumentación es sencilla: todo delito no comprendido en la ley de imprenta, es penable por el Código; la injuria y la calumnia no lo están; luego estos delitos deben ser castigados con arreglo al Código penal, y este dice en el art. 391:

«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino a querrela de parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirige contra la Autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas en esta ley.»

El culpable de injuria ó de calumnia contra particulares, quedará relevado de la pena impuesta mediante perdón de la parte ofendida.

Para los efectos de esta ley se reputan Autoridad los Soberanos y Príncipes de naciones amigas ó aliadas, los Agentes diplomáticos de las mismas y los extranjeros con carácter público que, según los tratados, convenios

ó prácticas, debieren comprenderse en esta disposición. Para proceder en los casos expresados en el párrafo anterior ha de preceder excitación especial del Gobierno.»

Es así que en los delitos de imprenta que se persiguen se ha cometido el delito contra Autoridad pública ó corporación ó clase determinada del Estado; luego el Gobierno ha estado dentro del cumplimiento de su deber, y no hay para qué hacer esas alharacas contra las causas de Real orden; al contrario, ni era necesario siquiera que el Gobierno hubiera hecho eso, porque las causas debían haberse instruido de oficio por los Fiscales de S. M.

Pero decía el Sr. Calvo Asensio que no podía entenderse el sistema del Gobierno, que una vez sucesos al Tribunal de imprenta y otras a los Tribunales ordinarios. El deslinde de las atribuciones de los Tribunales es una cosa sumamente difícil, y nada tiene de extraño que S. S. vea oscuro en esto, cuando no se ha dedicado precisamente a estas cuestiones, pero ahí está un Tribunal que las resuelve; y si alguna vez lo hace contra los periodistas, es señal de que son pecadores, aunque ellos se creen buenos. Yo no puedo menos de aplaudir el celo y la imparcialidad con que se han resuelto estas cuestiones, resistiendo los Tribunales, no solo a las influencias oficiales que lamentaba el Sr. Calvo Asensio, sino también a las que ejercen sobre ellos los periódicos; y en prueba de esa imparcialidad, tiene S. S. los fallos dictados en cuestiones sostenidas por periódicos democráticos, de cuyas ideas tiene que estar el Gobierno más distante que de las emitidas por La Iberia y los demás periódicos de las opiniones de S. S.

Yo recuerdo que el Sr. Calvo Asensio decía que se había trasladado un Juez para resolver en un asunto de imprenta: pues yo, que soy el responsable de esas cuestiones, no sé siquiera quién era el Juez que había de fallar antes ese negocio, ni el que ha de resolverlo ahora. Veo S. S. si habrá podido influirse por ese motivo en la traslación de ese Juez.

Yo he hablado también de denuncias retiradas y de indultos concedidos, todos por influjo ruinoso: yo no sé ni siquiera el nombre de los periodistas a que se alude; sé que no son políticos, y nada más. En uno de ellos se insertó un comunicado absurdo y ridículo. ¿Qué conducta se observó con ese periódico? Y téngase en cuenta que si no he seguido la misma con otros de Sevilla y de Galicia, ha sido por lo que se había dicho aquí por los periodistas de Madrid.

Yo, señores, creo que los periódicos asturianos son todos de intereses materiales, y este precedente es una circunstancia atenuante consignada hasta en la misma ley inglesa del año 1843.

Esta era la circunstancia que había en aquel periódico: por alguna negligencia de la Administración se publicó un comunicado que tenía una porción de declamaciones como las que aquí oímos todos los días, sin que sean ni siquiera doctrinas democráticas; cómo se había de seguir una causa grave en los Tribunales ordinarios por este motivo cuando era muy inconveniente tratar de democracia en aquel país? Procedi, pues, como ya había procedido en otros periódicos de Guadalupe y de Bilbao, en los cuales se dictó la providencia análoga a esta que combaten S.S., sin conocer siquiera a las personas a que se referían.

Concluyo, pues, por hoy, diciendo que las consideraciones guardadas con algunos periódicos ha sido regla general de mi conducta; y que si he variado esta, ha sido porque se ha censurado aquí.

Se suspendió esta discusión. Presupuesto de Fomento. El Sr. VICEPRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre el presupuesto de Fomento. El Sr. Polo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. POLO: Señores, me veo en el caso de tener la honra de rectificar las palabras de dos Sres. Ministros, y siento causarles esta molestia, que no les origina si la cuestión no fuera de suma importancia.

Se trata de la riqueza forestal de España, que no ha mucho comprendía la quinta parte de nuestro territorio; y por ser esta cuestión de tanta gravedad, hablé con calor, como me sucede siempre que me ocupo de la defensa de intereses materiales.

Empezaré por rectificar las palabras del Sr. Ministro de Fomento. Yo siento que S. S., en vez de combatir, prefiriera escaramear. Desde luego debo extrañar, que no habiéndome dirigido a la persona de S. S., el Sr. Ministro empezara su discurso, aunque de una manera delicada, poniendo en duda mi suficiencia. Yo no pongo en duda la de S. S.; y por su parte, debe hacerme la justicia de creer que antes de venir aquí había estudiado la cuestión, y que, por consiguiente, tenía alguna suficiencia para contestar a lo que me decía. Yo creo que si la resolución de que me ocupé hubiera sido solo de S. S., esa resolución hubiera sido distinta. Si hubiera oído a las personas inteligentes, y no a las que tenían determinado interés en este asunto, la resolución hubiera sido otra.

Yo no puse en duda que esa resolución fuera legal; lo que niego es que sea conveniente que en cuestión tan importante se siga legislando de Real orden. Las Cortes constituyentes, es verdad que en este punto dieron una especie de voto de confianza; pero ese voto de confianza damos a que por la simple disposición de un Ministro se pudiera disponer de una riqueza de tanta importancia como la forestal.

Por lo demás, lo que yo aplaudí del proyecto de ley a que me referí no eran solo las medidas en el contenido, sino la parte en que se disponía que en adelante no pudiera legislarse sobre esta materia por medio de decretos. El Sr. Ministro, tratando la cuestión de un modo ligero, no entrando en ella de frente, me decía que si no sabía el mal estado de los bosques de España, si lo sé, por que lo saben todos; pero no me ocupé ni de las leñas ni de las maderas; porque me propuse hacer resaltar más las otras cuestiones que envolvía el decreto de clasificación de los montes.

Otra rectificación que tiene algo de técnica. Dice S. S. que no entré en cuestiones científicas: es cierto; pero fué porque aquí debemos hablar de modo que todos nos entendamos.

Dijo el Sr. Ministro que los abetos estaban comprendidos en la clasificación, y eso no es exacto; y me extraña que las personas de quienes se haya valido para redactar el decreto hayan podido confundir el pino con el abeto, cuando son, si bien de una familia, dos géneros distintos.

Así es que el enebro que pertenece a la misma familia, no ha sido confundido.

Por lo mismo, yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que relevara de su encargo al Oficial de Negociado que

ha ya podido informarle en esta cuestión, porque en verdad a juzgar por el decreto, no parece que sea muy competente en la materia.

Como no se trata aquí más que de cuestiones de interés público, yo rogaria al Sr. Ministro que estudiara este asunto, seguro de que le resolverá bien, aunque no sea de la manera que yo he propuesto.

Voy a hacer algunas rectificaciones respecto a lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda, y empezaré por la más grave. Dijo S. S. que mi discurso había sido una pura propaganda, y me sorprendió ciertamente cuando para nada me referí a su persona. Ataque, sí, sus actos; pero puede llamarse esto personalidad? Se conoce que el señor Ministro de Hacienda no tiene hábitos parlamentarios; y es bien extraño que nada haya aprendido del Presidente del Consejo de Ministros en este punto, puesto que siendo un militar que está acostumbrado al mando, sufre con paciencia toda clase de cargos. S. S., hombre civil, parece que no gusta de la discusión cuando llama ataques personales los que no son otra cosa que una censura de sus actos.

Yo recordaré a S. S. que es Ministro de una Reina constitucional, y que está obligado a sufrir la discusión. Si continúa S. S. tomando por ataques personales los que no son, lo sentiré, pero no por eso dejaré de obrar según mi conciencia me dicte.

Cuando yo hablé del decreto sobre clasificación de montes, dije que era una materia que se rozaba con el Ministerio de S. S., y no le atribuí lo que después supuse, aunque hubiera podido haberlo teniendo en cuenta lo que tantas veces se ha dicho sobre este lugar, de que S. S. había estado en constante pugna con el Sr. Marqués de Conrvera por la cuestión de enajenación de montes.

Yo dije que S. S. era más desamortizador que Mendizábal, y lo probé; porque el Sr. Salaverria desamortizó más que aquel Ministro, más que el partido progresista, que en punto a bosques no quería venderlos todos. El partido progresista adoptó una medida especial en este asunto, medida que el actual Sr. Ministro de Hacienda ha echado abajo.

Yo debo creer que S. S. desamortiza sabiendo lo que se hace, y por eso dije que era más desamortizador que Mendizábal; aunque S. S. no lo confiese, lo dirá la historia; y cuando se hable de desamortización, se citarán dos nombres, el del Sr. Mendizábal que la empezó, y el del Sr. Salaverria que la concluyó.

Respecto a la desamortización no se puede hacer más, así como tampoco respecto a sus productos se puede hacer menos. El Sr. Mendizábal desamortizó, pero al mismo tiempo amortizó la deuda. El Sr. Salaverria lleva más allá la desamortización, y al mismo tiempo aumenta la deuda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Ruego a V. S. que se limite a rectificar.

El Sr. POLO: Dijo el Sr. Ministro de Hacienda que yo había aplaudido antes su sistema desamortizador, y que ahora le censuro. Cuando S. S. le inició, yo no era Diputado; después he combatido la desamortización eclesiástica; no sé cuando he podido aplaudir su sistema. Si se refiere a conversas particulares, recuérdelas S. S. y verá que no me contradigo.

Habló S. S. de dos ejemplares que yo cité: de un monte que se vendió a 8 rs. la hectárea, y el de la dehesa del Rincon. Son ejemplos que he oído hablar; y si no hay completa exactitud en ellos, otros hay que se pueden traer aquí, y se han traído por el Sr. Valero y Soto; y por cierto que el Sr. Ministro de Hacienda no se disgustó tanto entonces como ahora se ha disgustado conmigo, sin que yo comprenda la razón que tenga para ello.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tratado de rebajarme presentándose como un hombre que ha faltado a sus compromisos. Ninguno he contraído.

He venido aquí por la voluntad de los electores; ninguno favoreció de este Gobierno; se me ha tenido mes tras de mes y medio en esos pasillos, hasta que he sido admitido en este recinto; y cuando he tomado asiento en él, no había de abjurar mis opiniones. Cuando he tenido ocasión de manifestarlas lo he hecho, y no se me puede hacer un cargo porque no rechazara el sistema desamortizador de S. S. cuando me presenté candidato a la Diputación.

Creo he hecho mal en contestar con algun calor a las palabras de S. S., cuando debí haber oprimido el mayor desdén, pero a ello me ha obligado el ver bajada la dignidad de los demás Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Polo ha dicho que me había oído con indiferencia, y el Congreso acaba de ver el calor con que se ha expresado. Nada he dicho que pueda ofenderle, sino que creía que el pensamiento desamortizador de S. S. era una cosa que no debía ser desamortizada, y yo me presenté candidato a la Diputación como contrario a aquel pensamiento. No he querido decir que haya faltado a sus compromisos, cuando ninguno había contraído.

Conste que no he querido atacar la independencia ni la dignidad de los Sres. Diputados suponiendo que vengan aquí comprometidos a nada.

El Sr. APARICI: Es desgracia mía, señores, comenzar mis discursos a las seis y cuarto. Ya me ha sucedido lo mismo otra vez, y así es que tendré que hacer una cosa muy rara; imitaré a mi mismo.

Si entrar en la cuestión la tocaré ligeramente, diciendo algunas palabras al Sr. Candau, que con los señores Baunonde, Valera, Madoz y Ministro de Fomento habían ocupado al Congreso en esta cuestión, teniendo agradable y fructuosamente entretenidos con discursos que más bien eran conversaciones amistosas, muy en armonía con la sencillez de la materia. El Sr. Polo sacó la cuestión de esta maneandumbre, y a mí me ha de ser permitido volver a traerla a su cauce, porque solo en vista de lo que yo creo que era como yo había dicho la palabra, cosa que siento, porque no siendo muy fuerte en agricultura, me encontré con que las pocas ideas que había recogido las emitieron los señores que me han precedido en el uso de la palabra.

El Sr. Candau habló de agricultura, de pósitos y de granjas-modelos. Yo estoy conforme con lo que dijo S. S., y no puedo menos de recordar lo que el célebre Colmelec escribía hace 18 siglos a un amigo. Decía que para todas las artes de lujo había escuelas, y no para la primera de todas las necesarias, esto es, para la agricultura.

Por lo visto en 18 siglos hemos adelantado poco, y es preciso adelantar más porque nuestra nación es eminentemente agrícola, razón por la cual yo he agradecido mucho a la Providencia haber nacido en este país donde pueden conservarse en los campos las sencillas costumbres que desseo ver establecidas siempre en mi patria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Sr. Aparici, si V. S. piensa extenderse habrá que suspender la sesión porque han pasado las horas de reglamento.

El Sr. APARICI: Continuaré mañana, Sr. Presidente. Si en esta discusión, pidió el Sr. Ballesteros que constara su voto conforme con la minoría en la junta votación; y los Sres. Leon Medina, Bernar, Santonja, Piuzon, García Torres, Panchón, Casado Sanchez y Borrjo pidieron que los suyos constaran conformes con la mayoría.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.—Eran las seis y media.

Desposos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra. Tocino adobo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra. Lomo, de 32 a 38 cuartos libra. Jamon, de 410 a 414 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 a 15 cuartos. Garbanzos, de 30 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 28 a 32 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra. Leñas, de 4 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 58 a 60 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 a 32 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 42 rs. id. Trigo vendido, 503 fanegas. Quedan por vender, 243 id.

Precio máximo, 60 1/2. Idem mínimo, 54. Idem medio, 57,81.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Marzo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 10 de Marzo de 1862 a las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-60 c.; a plazo, 49-65 fin cor. vol. Idem diferido, publicado, 43-40 y 45; 43-25 y 30 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34 p.

Idem de segunda id., id., 17 d. Idem del personal, id., 18-85 d. Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par. Idem de 2.000 rs., id., 100-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1854, de 2.000 rs., id., 98. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 96-25 d.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.278 fanegas de trigo. 2.180 arrobas de harina de id. 5.044 arrobas de carbon. 416 vacas, que componen 50.680 libras de peso. 386 carneros, que hacen 9.175 libras de peso. 114 corderos degollados, que hacen 22.871 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 a 50 1/2 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 a 90 rs. arroba, y de 34 a 48 cuartos libra.

SANTO DEL DIA. San Eulogio, presbítero y mártir, y Santa Aurea, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DIA... 11,4. TEMPERATURA MÍNIMA DEL DIA... 4,9.

Evaporación en las 24 horas... 4,2 milímetros. Lluvia en las 24 horas... milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observación nes meteorológicas del día 10 de Marzo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana. Marsella... 762,6. Bayona... 763,9. Brest... 763,9.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 4 de Marzo de 1862 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.278 fanegas de trigo. 2.180 arrobas de harina de id. 5.044 arrobas de carbon. 416 vacas, que componen 50.680 libras de peso. 386 carneros, que hacen 9.175 libras de peso. 114 corderos degollados, que hacen 22.871 libras de peso.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., publicado, 95; y publicado, 94-75. Idem de Otras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 95 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-10. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 90.

Acciones del Banco de España, id., 201 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 995 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, idem, 4.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 49-85 p. París a 8 días vista, 5-24 p.

Plazas del reino. Daño. Beneficio. Daño. Beneficio.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 10 de Marzo de 1862.

Fondos franceses... 3 por 100... 69,80. Españoles... 3 por 100... 98.

Consolidados... 93 1/2 a 5/8. Ambers 5 de Marzo... Interior, 47-75.—Diferida, 42-75.

Amsterdam 5 de Marzo... Interior, 48 1/16.—Diferida, 43 1/16.

Frankfort 5 de Marzo... Interior, 48.—Diferida 43 1/4.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 112 de abono.—Don Pasquale, ópera bufa en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía de la ópera Don Pasquale.—Gabriela de Vergy, tragedia nueva en cuatro actos y en verso.—La fiesta de los calabreses, baile.—Las tramas de Garulla, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—La mansion del crimen.—Ejercicios variados por los acróbatas.—Los dos amigos y el dote.—Ejercicios.—No hay humo sin fuego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El duende.—El grumete.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.